

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

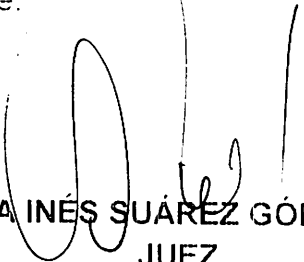
REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00047
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA
DEMANDADO : RODRIGO MORA BELLO

Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 6 a 14 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **RODRIGO MORA BELLO** es propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-88854, ubicado en la vereda Pueblo Viejo del **municipio de Cucunubá**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de cautela se encuentran ubicadas en el **municipio de Cucunubá, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, a **Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá**, inclusive para designar secuestre, señalarle honorarios, y lleve a cabo las diligencias de secuestro del referido predio mencionado antelativamente.

La parte actora deberá allegar copia de las escrituras, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C